

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Señor Juez, me permito informarle que a la fecha el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada se encuentra superado. Paso a despacho para proveer.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 795
Proceso	Verbal sumario – restitución inmueble arrendado
Demandante	Martha Débora Piedrahita Corrales
Demandado	María Marina Gallego De Vera
Radicado	05679 40 89 001 2020 00189 00
Asunto	Fija fecha para audiencia consagrada en el artículo 392 del C. G. del P.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda a los demandados y habiéndose superado el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas estos, se fijará fecha para la audiencia contemplada en el artículo 392 del C. G. del P.

En ese orden de ideas y comoquiera que la norma en cita dispone que en una sola audiencia se agoten las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal civil, se le pone de presente a las partes que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Lo anterior, pese a que no se ha acreditado el pago de los cánones de arrendamiento reclamados por la parte actora, lo que en principio la imposibilitaría para ser escuchada en el proceso, conforme lo preceptuado en el artículo 384, numeral 4°, inciso 2° del C. G. del P. Sin embargo, la oposición se fundamenta justamente en la inexistencia del arrendamiento alegado por la demandante, dada la calidad de poseedora en que la accionada afirma

encontrarse detentando el inmueble. Razón por la cual para este caso especial no será necesario dar aplicación a la norma en mención.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., **el día veintitrés (23) de agosto de 2021 a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), la cual se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado.** Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 392 del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Copia de contrato de arrendamiento suscrito el 05 de octubre de 2.012.
- Copia de recibo de pago por valor de \$70.000.
- Copia de solicitud de entrega de inmueble.

PARTE DEMANDADA

1. TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de las siguientes personas:

- María Eugenia Díaz Arias, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.061.849.
- Beatriz Elena Bedoya García, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.384.989.
- Lizeth Johana Vera Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.062.660.

PRUEBAS COMUNES

1. INTERROGATORIO DE PARTE: Que será absuelto por la demandante y la demandada en la diligencia.

TERCERO: Prevenir a las partes y a sus apoderados para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el artículo 372, numeral 4° del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 096 fijado el día 09 del mes de julio del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

Firmado Por:

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

WILFREDO VEGA

CUSVA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edcbf239d0b5b9401803a898168ef98f26a0701c293e079f0dd5930
2e8049975**

Documento generado en 08/07/2021 03:59:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**